



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1028

**Quito, jueves 18 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 007 | Expídese el monto de asignación presupuestaria de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2017 para varias organizaciones deportivas..... | 2 |
| | Ratifíquense, apruébense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones deportivas: | |
| 008 | Fundación Barcelona, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas | 30 |
| 009 | Club Deportivo Básico Barrial "River Plate Turubamba de Monjas", con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito. ... | 49 |



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0007

LCDA. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ

MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 24 de la Constitución de la República, instituye: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*";
- QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- QUE**, el artículo 280 de la Carta Magna, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";
- QUE**, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad*";
- QUE**, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los Art. 280 y 293 de la Constitución de la República*";

- QUE**, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";*
- QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio Sectorial, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables";*
- QUE**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre las cuales constan las siguientes: *"f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación"; "p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación";*
- QUE**, el inciso segundo del artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución";*
- QUE**, el artículo 134 de la Ley ibídem, determina: *"Transferencias y exoneraciones.- El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización";*

- QUE**, el artículo 135 de la Ley ibídem, detalla a las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación operativa anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;
- QUE**, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe: *"Forma de Presentación.- Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos"*;
- QUE**, el inciso segundo del artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia."*;
- QUE**, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: *"De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley"*;
- QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, señala: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1301, emitido el 19 de enero de 2017, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz, Ministra del Deporte;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2017-0047 del 25 de enero de 2017, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, remite la Matriz de evaluación y distribución presupuestaria con los valores a transferir a los organismos deportivos para el ejercicio fiscal 2017;

QUE, mediante nota inserta en el Memorando citado en el considerando anterior, la señora Ministra del Deporte aprobó el modelo de matriz de evaluación y distribución presupuestaria con los valores a transferir a los organismos deportivos para el ejercicio fiscal 2017, y autorizó proceder conforme a la normativa legal vigente;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CPGE-2017-0046 de 26 de enero de 2017, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, emita la Certificación Presupuestaria por el valor de US\$ 57'343.449,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la finalidad de realizar el proceso de asignación presupuestaria a los Organismos Deportivos para el ejercicio fiscal 2017; y,

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DF-2017-0126 del 26 de enero de 2017, el Director Financiero certifica la disponibilidad presupuestaria por el valor de US\$ 57'343.449,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS
ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA LAS
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.**

CAPITULO I

ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 1.- MONTOS PRESUPUESTARIOS.- Se establece los montos para las asignaciones presupuestarias del gasto corriente institucional, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, para las organizaciones deportivas del sistema deportivo nacional, conforme la siguiente tabla:

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
1. FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES			
1	FEDERACIÓN PROVINCIAL	CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA	\$ 6.677.143,97
2		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE AZUAY	\$ 2.181.621,54
3		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BOLÍVAR	\$ 541.777,14
4		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR	\$ 820.046,80
5		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CARCHI	\$ 623.898,25
6		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	\$ 1.163.082,70
7		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE COTOPAXI	\$ 986.226,48
8		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO	\$ 1.425.923,36
9		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ESMERALDAS	\$ 1.130.657,39
10		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	\$ 307.030,51
11		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GUAYAS	\$ 7.988.132,85
12		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA	\$ 1.171.977,70
13		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA	\$ 1.152.590,56
14		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS	\$ 1.698.688,93
15		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ	\$ 2.814.509,24
16		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	\$ 1.217.305,82
17		FEDERACIÓN DEPORTIVA	\$ 986.588,74

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		PROVINCIAL DE NAPO	
18		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA	\$ 1.186.549,89
19		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE PASTAZA	\$ 908.701,71
20		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTA ELENA	\$ 812.127,06
21		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	\$ 887.442,29
22		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	\$ 1.448.080,46
23		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	\$ 1.256.140,75
24		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	\$ 836.425,18
SUBTOTAL			\$ 40.222.669,34
2. FEDERACIONES ECUATORIANAS			
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ	\$ 77.105,50
2		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ANDINISMO	\$ 82.428,99
3		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO	\$ 269.862,22
4		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO	\$ 44.705,69
5		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BÁDMINTON	\$ 58.974,53
6		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BAILE DEPORTIVO	\$ 55.091,29
7		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONCESTO	\$ 150.189,80
8		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO	\$ 58.974,53
9		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BÉISBOL	\$ 62.981,48
10		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BILLAR	\$ 62.981,48
11		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE	\$ 48.555,03

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		BOLOS	
12		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOXEO	\$ 186.308,55
13		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	\$ 40.818,24
14		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CANOTAJE	\$ 138.178,84
15		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO	\$ 222.017,68
16		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES	\$ 156.197,40
17		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA	\$ 70.088,57
18		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO	\$ 61.627,53
19		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÍSICO CULTURISMO Y POTENCIA	\$ 79.298,78
20		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GIMNASIA	\$ 61.405,78
21		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF	\$ 70.088,57
22		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED	\$ 66.584,14
23		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO	\$ 218.152,10
24		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE DO	\$ 184.115,40
25		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS	\$ 243.989,13
26		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA	\$ 158.119,87
27		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MOTOCICLISMO	\$ 44.705,69
28		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NATACIÓN	\$ 183.203,40
29		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE	\$ 153.010,98
30		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL	\$ 27.212,16
31		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO	\$ 80.101,23

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
32		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RÁCQUETBOL	\$ 99.123,47
33		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE REMO	\$ 108.136,66
34		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RUGBY	\$ 62.078,45
35		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SÓFTBOL	\$ 33.043,33
36		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SQUASH	\$ 31.391,19
37		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SURF	\$ 73.766,29
38		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAE KWON DO	\$ 150.599,41
39		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO	\$ 90.049,13
40		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA	\$ 107.670,82
41		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TIRO CON ARCO	\$ 91.315,40
42		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TIRO OLÍMPICO	\$ 81.362,65
43		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TRIATLÓN	\$ 125.370,13
44		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VELA	\$ 130.415,98
45		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VOLEIBOL	\$ 130.164,49
46		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE WUSHU	\$ 33.043,33
SUBTOTAL			\$ 4.764.605,32
3. ORGANISMOS NACIONALES			
1	ORGANISMO NACIONAL	COMITE OLÍMPICO ECUATORIANO (COE)	\$ 850.495,19
2		COMITE PARALÍMPICO ECUATORIANO	\$ 200.179,96
3		FEDERACIÓN DEPORTIVA DE UNIVERSITARIOS POLITECNICOS	\$ 19.545,83
4		FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA (FEDEME)	\$ 158.607,94
5		FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR FEDENADOR	\$ 437.435,50

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
6		FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL (FEDENAES)	\$ 39.091,66
7		FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL ECUATORIANA (FEDEPOE)	\$ 118.356,40
8		FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR (FEDENALIGAS)	\$ 144.201,31
SUBTOTAL			\$ 1.967.913,80
4. FEDERACIONES PROVINCIALES ESTUDIANTILES			
1	FEDERACIÓN ESTUDIANTIL	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE AZUAY	\$ 35.680,72
2		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE BOLÍVAR	\$ 37.558,65
3		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CAÑAR	\$ 37.558,65
4		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CARCHI	\$ 37.558,65
5		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CHIMBORAZO	\$ 37.558,65
6		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE COTOPAXI	\$ 37.558,65
7		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE EL ORO	\$ 37.558,65
8		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ESMERALDAS	\$ 37.558,65
9		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE GALÁPAGOS	\$ 35.680,72
10		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE GUAYAS	\$ 39.091,66
11		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE IMBABURA	\$ 37.558,65
12		FEDERACIÓN DEPORTIVA	\$ 37.558,65

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE LOJA	
13		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE LOS RÍOS	\$ 35.680,72
14		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE MANABÍ	\$ 39.091,66
15		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE MORONA SANTIAGO	\$ 37.558,65
16		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE NAPO	\$ 37.558,65
17		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ORELLANA	\$ 37.558,65
18		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PASTAZA	\$ 37.558,65
19		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA	\$ 39.091,66
20		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SANTA ELENA	\$ 37.558,65
21		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	\$ 37.558,65
22		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SUCUMBÍOS	\$ 37.558,65
23		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE TUNGURAHUA	\$ 35.680,72
24		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ZAMORA CHINCHIPE	\$ 35.680,72
SUBTOTAL			\$ 896.616,94
5. FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES			
1	FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y	ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES DE PICHINCHA CANTON QUITO	\$ 30.247,24

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
2	PARROQUIALES	ASOCIACION DE LIGAS RURALES DEL CANTON QUITO	\$ 65.994,21
3		FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON PORTOVIEJO	\$ 3.327,08
4		FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON QUITO	\$ 123.702,09
5		FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI FELIRUM	\$ 22.181,36
6		FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SALCEDO	\$ 10.451,58
7		FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON SANTO DOMINGO	\$ 38.235,18
8		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE AZUAY	\$ 52.335,42
9		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE BOLÍVAR	\$ 61.883,40
10		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE CAÑAR	\$ 61.926,07
11		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE CARCHI	\$ 62.112,73
12		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE CHIMBORAZO	\$ 55.089,92
13		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI	\$ 64.175,22
14		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y	\$ 88.915,58

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		PARROQUIALES DE EL ORO	
15		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE ESMERALDAS	\$ 64.175,22
16		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE GUAYAS	\$ 84.417,30
17		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE IMBABURA	\$ 64.136,23
18		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LOJA	\$ 63.436,34
19		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE MANABÍ	\$ 108.044,20
20		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO	\$ 75.420,76
21		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE ORELLANA	\$ 61.926,07
22		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PASTAZA	\$ 57.458,23
23		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PICHINCHA	\$ 48.067,10
24		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE STA. ELENA	\$ 60.092,71
25		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE STO. DOMINGO TSÁCHILAS	\$ 29.777,78
26		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SUCUMBÍOS	\$ 60.989,74
27		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y	\$ 75.420,76

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		PARROQUIALES DE TUNGURAHUA	
28		FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE ZAMORA	\$ 60.786,74
29		UNION DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES INDEPENDIENTES DEL CANTON QUITO	\$ 35.746,77
SUBTOTAL			\$ 1.690.473,02
6. LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES			
1	LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES	LIGA DEPORTIVA CANTONAL (MANABÍ) OLMEDO	\$ 18.367,49
2		LIGA DEPORTIVA CANTONAL 24 DE MAYO	\$ 25.188,70
3		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ALAUSI	\$ 61.495,80
4		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)	\$ 18.367,49
5		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ANTONIO ANTE	\$ 53.799,52
6		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARAJUNO	\$ 27.676,86
7		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARCHIDONA	\$ 93.890,15
8		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARENILLAS	\$ 20.714,27
9		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ATAHUALPA	\$ 18.367,49
10		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BABA	\$ 32.023,82
11		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALAO	\$ 18.367,49
12		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALSAS	\$ 18.367,49
13		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALZAR	\$ 42.673,14
14		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BAÑOS	\$ 23.763,43
15		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BOLÍVAR (CARCHI)	\$ 19.778,42
16		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BOLÍVAR (MANABÍ)	\$ 31.716,96
17		LIGA DEPORTIVA CANTONAL BUENA FE	\$ 43.105,37
18		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CALUMA	\$ 17.449,12

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
19		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CALVAS	\$ 38.852,93
20		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAMILO PONCE ENRIQUEZ	\$ 20.445,28
21		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAÑAR	\$ 83.098,69
22		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CATAMAYO	\$ 38.002,27
23		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAYAMBE	\$ 105.646,39
24		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CELICA	\$ 18.801,99
25		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA CONDOR	\$ 27.645,29
26		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CEVALLOS	\$ 18.367,49
27		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHAGUARPAMBA	\$ 18.367,49
28		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHAMBO	\$ 18.367,49
29		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHILLA	\$ 18.367,49
30		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHILLANES	\$ 24.870,38
31		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHINCHIPE	\$ 42.393,88
32		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHONE	\$ 104.722,36
33		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHUNCHI	\$ 18.367,49
34		LIGA DEPORTIVA CANTONAL COLIMES	\$ 17.604,57
35		LIGA DEPORTIVA CANTONAL COLTA	\$ 64.192,20
36		LIGA DEPORTIVA CANTONAL COTACACHI	\$ 55.534,14
37		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CUMANDA	\$ 18.367,49
38		LIGA DEPORTIVA CANTONAL CUYABENO	\$ 36.426,63
39		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DAULE	\$ 75.461,28
40		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ATACAMES	\$ 27.550,96
41		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CASCALES	\$ 40.627,71
42		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHORDELEG	\$ 18.367,49
43		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE	\$ 18.367,49

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		DELEG	
44		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ESPEJO	\$ 19.233,31
45		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ESPINDOLA	\$ 22.701,08
46		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE GONZALO PIZARRO	\$ 38.188,34
47		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE GUANO	\$ 54.408,17
48		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA LIBERTAD	\$ 68.359,34
49		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE OÑA	\$ 18.367,49
50		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PORTOVELO	\$ 18.367,49
51		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUERO	\$ 26.822,34
52		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUIJOS	\$ 29.330,20
53		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUINSALOMA	\$ 18.367,49
54		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE RUMIÑAHUI	\$ 96.472,25
55		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SEVILLA DE ORO	\$ 18.367,49
56		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URCUQUI	\$ 21.460,01
57		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ZARUMA	\$ 21.571,37
58		LIGA DEPORTIVA CANTONAL DURAN	\$ 157.339,09
59		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ECHEANDIA	\$ 18.367,49
60		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CARMEN	\$ 62.314,57
61		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CHACO	\$ 32.672,84
62		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL EMPALME	\$ 55.052,45
63		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL GUABO	\$ 38.629,37
64		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL PAN	\$ 18.367,49

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
65		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL PANGUI	\$ 37.893,71
66		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL TAMBO	\$ 18.367,49
67		LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL TRIUNFO	\$ 30.036,81
68		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ELOY ALFARO	\$ 30.405,53
69		LIGA DEPORTIVA CANTONAL FLAVIO ALFARO	\$ 22.603,53
70		LIGA DEPORTIVA CANTONAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	\$ 18.367,49
71		LIGA DEPORTIVA CANTONAL GIRON	\$ 18.448,73
72		LIGA DEPORTIVA CANTONAL GONZANAMA	\$ 20.040,08
73		LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUALACEO	\$ 56.571,39
74		LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUAMOTE	\$ 50.562,01
75		LIGA DEPORTIVA CANTONAL HUAMBOYA	\$ 28.648,94
76		LIGA DEPORTIVA CANTONAL HUAQUILLAS	\$ 37.125,82
77		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ISIDRO AYORA	\$ 18.367,49
78		LIGA DEPORTIVA CANTONAL JAMA	\$ 18.367,49
79		LIGA DEPORTIVA CANTONAL JARAMIJO	\$ 18.367,49
80		LIGA DEPORTIVA CANTONAL JIPIJAPA	\$ 58.574,27
81		LIGA DEPORTIVA CANTONAL JUNIN	\$ 18.367,49
82		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA CONCORDIA	\$ 17.449,12
83		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS	\$ 149.662,10
84		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA TRONCAL	\$ 63.223,75
85		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LIMON INDANZA	\$ 46.662,62
86		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LOMAS	\$ 18.367,49

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		DE SARGENTILLO	
87		LIGA DEPORTIVA CANTONAL LORETO	\$ 74.895,06
88		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MACARA	\$ 25.827,45
89		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MANA	\$ 47.644,65
90		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MANTA	\$ 171.212,68
91		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MARCABELI	\$ 18.367,49
92		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MARCELINO MARIDUEÑA	\$ 18.367,49
93		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MEJIA	\$ 87.481,93
94		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MERA	\$ 43.464,44
95		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MILAGRO	\$ 161.611,88
96		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MIRA	\$ 17.465,97
97		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MOCACHE	\$ 31.094,25
98		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MOCHA	\$ 18.367,49
99		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTALVO	\$ 18.367,49
100		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTECRISTI	\$ 39.610,91
101		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTUFAR	\$ 40.666,83
102		LIGA DEPORTIVA CANTONAL MUISNE	\$ 22.829,86
103		LIGA DEPORTIVA CANTONAL NABON	\$ 22.167,86
104		LIGA DEPORTIVA CANTONAL NANGARITZA	\$ 19.032,16
105		LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJAL	\$ 47.765,44
106		LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJITO	\$ 27.957,97
107		LIGA DEPORTIVA CANTONAL NOBOL	\$ 18.367,49
108		LIGA DEPORTIVA CANTONAL OTAVALO	\$ 134.583,06
109		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PABLO SEXTO	\$ 18.367,49
110		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAJAN	\$ 32.005,97
111		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALANDA	\$ 35.265,80

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
112		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALESTINA	\$ 17.449,12
113		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALLATANGA	\$ 18.367,49
114		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALORA	\$ 31.932,08
115		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALTAS	\$ 34.770,05
116		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PANGUA	\$ 29.489,70
117		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAQUISHA	\$ 18.367,49
118		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PASAJE	\$ 58.021,66
119		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PATATE	\$ 18.367,49
120		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAUTE	\$ 33.874,26
121		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDERNALES	\$ 41.730,54
122		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO CARBO	\$ 30.704,09
123		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO MONCAYO	\$ 35.603,11
124		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO	\$ 18.367,49
125		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PICHINCHA	\$ 26.657,96
126		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PIMAMPIRO	\$ 19.995,41
127		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PIÑAS	\$ 21.423,28
128		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PLAYAS	\$ 26.451,24
129		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUCARA	\$ 18.367,49
130		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUERTO LOPEZ	\$ 18.367,49
131		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUJILI	\$ 90.095,09
132		LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUTUMAYO	\$ 33.838,35
133		LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUILANGA	\$ 17.449,12
134		LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUININDE	\$ 80.411,09
135		LIGA DEPORTIVA CANTONAL RIO VERDE	\$ 20.175,58
136		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ROCAFUERTE	\$ 26.102,86

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
137		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SALCEDO	\$ 76.112,99
138		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SALINAS	\$ 43.643,46
139		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAMBORONDON	\$ 40.036,59
140		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN JOSE DE CHIMBO	\$ 21.023,42
141		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN JUAN BOSCO	\$ 18.367,49
142		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN LORENZO	\$ 25.651,12
143		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	\$ 37.474,36
144		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN PEDRO DE HUACA	\$ 18.367,49
145		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN VICENTE	\$ 18.367,49
146		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ANA	\$ 40.556,73
147		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CLARA	\$ 18.367,49
148		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ	\$ 18.367,49
149		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ISABEL	\$ 24.594,35
150		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA LUCIA	\$ 29.817,02
151		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ROSA	\$ 55.652,97
152		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTIAGO	\$ 39.859,77
153		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTIAGO DE PILLARO	\$ 51.509,38
154		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAQUISILI	\$ 30.880,20
155		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SARAGURO	\$ 37.478,43
156		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI	\$ 176.486,91
157		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIG - SIG	\$ 36.116,86

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
158		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS	\$ 30.742,60
159		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIMON BOLÍVAR	\$ 17.449,12
160		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCRE	\$ 46.432,95
161		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCUA	\$ 72.844,34
162		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCUMBÍOS	\$ 18.367,49
163		LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUSCAL	\$ 18.367,49
164		LIGA DEPORTIVA CANTONAL TISALEO	\$ 18.367,49
165		LIGA DEPORTIVA CANTONAL TOSAGUA	\$ 30.198,80
166		LIGA DEPORTIVA CANTONAL VALENCIA	\$ 29.008,19
167		LIGA DEPORTIVA CANTONAL VENTANAS	\$ 64.751,66
168		LIGA DEPORTIVA CANTONAL VINCES	\$ 56.033,10
169		LIGA DEPORTIVA CANTONAL YACUAMBI	\$ 26.095,80
170		LIGA DEPORTIVA CANTONAL YAGUACHI	\$ 41.933,21
171		LIGA DEPORTIVA CANTONAL YANTZAZA	\$ 72.622,99
172		LIGA DEPORTIVA CANTONAL ZAPOTILLO	\$ 18.367,49
SUBTOTAL			\$ 6.604.653,75
7. LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES			
1	LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CANTON PORTOVIEJO	\$ 4.301,81
2		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE MACHALA	\$ 4.301,81
3		LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE PICOAZA	\$ 4.301,81
4		LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNIENDO AMIGOS	\$ 4.301,81
5		LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA PANADERIA"	\$ 4.301,81
6		LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MARTHA BUCARAM" DE ROLDOS	\$ 4.301,81
7		LIGA DEPORTIVA BARRIAL	\$ 4.172,76

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
		"UNIVERSITARIA"	
8		LIGA DEPORTIVA BARRIAL 18 DE OCTUBRE	\$ 4.301,81
9		LIGA DEPORTIVA BARRIAL 19 DE OCTUBRE	\$ 4.301,81
10		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ARGELIA ALTA	\$ 4.170,13
11		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATAHUALPA	\$ 4.172,76
12		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATOCHA FICOA	\$ 4.301,81
13		LIGA DEPORTIVA BARRIAL BATALLON CHIMBORAZO	\$ 4.301,81
14		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARCELEN BAJO	\$ 4.301,81
15		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CATAMAYO	\$ 4.389,61
16		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CHAMBIRA	\$ 4.301,81
17		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE CHONE	\$ 4.301,81
18		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE HUAQUILLAS	\$ 4.301,81
19		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ	\$ 4.301,81
20		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE TENA	\$ 4.301,81
21		LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDADELA DEL EJERCITO	\$ 4.301,81
22		LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL SUR	\$ 4.301,81
23		LIGA DEPORTIVA BARRIAL DON BOSCO	\$ 4.301,81
24		LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL CONDADO	\$ 4.301,81
25		LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL GUASMO	\$ 4.301,81
26		LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL MIRADOR	\$ 4.301,81
27		LIGA DEPORTIVA BARRIAL FERMIN VACA	\$ 4.301,81
28		LIGA DEPORTIVA BARRIAL FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 4.301,81

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
29		LIGA DEPORTIVA BARRIAL GALÁPAGOS ISLAND	\$ 4.172,76
30		LIGA DEPORTIVA BARRIAL GELACIO LOOR ARTEAGA	\$ 4.301,81
31		LIGA DEPORTIVA BARRIAL GENERAL RUMINIAHUI	\$ 4.301,81
32		LIGA DEPORTIVA BARRIAL GUAYAS	\$ 4.301,81
33		LIGA DEPORTIVA BARRIAL HUACHI TOTORAS	\$ 4.301,81
34		LIGA DEPORTIVA BARRIAL JAIME NEBOT VELASCO	\$ 4.170,13
35		LIGA DEPORTIVA BARRIAL JOCAY CENTRAL	\$ 4.301,81
36		LIGA DEPORTIVA BARRIAL JUMANDY	\$ 4.301,81
37		LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA JOYA	\$ 4.172,76
38		LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA PENINSULA	\$ 4.301,81
39		LIGA DEPORTIVA BARRIAL LIBERTAD DE CHILLOGALLO	\$ 4.172,76
40		LIGA DEPORTIVA BARRIAL LUZ DE AMERICA	\$ 4.301,81
41		LIGA DEPORTIVA BARRIAL MANANTIALES DE PISHILATA	\$ 4.301,81
42		LIGA DEPORTIVA BARRIAL MARIELENA SALAZAR	\$ 4.301,81
43		LIGA DEPORTIVA BARRIAL MOTUPE	\$ 4.301,81
44		LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVA GENERACION LORETO	\$ 4.301,81
45		LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVO SANTO DOMINGO	\$ 4.301,81
46		LIGA DEPORTIVA BARRIAL OBRERO INDEPENDIENTE	\$ 4.301,81
47		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ONGOTA	\$ 4.301,81
48		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ORGANIZACIÓN LA COMUNA	\$ 4.301,81
49		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ORILLAS DEL ZAMORA	\$ 4.301,81
50		LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA	\$ 4.389,61
51		LIGA DEPORTIVA BARRIAL PRIMICIAS DE QUITO	\$ 4.301,81

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
52		LIGA DEPORTIVA BARRIAL PROYECCION 2000	\$ 4.301,81
53		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN ANDRES KIM	\$ 4.301,81
54		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN BARTOLO	\$ 4.301,81
55		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN FRANCISCO DE YAHUIRA	\$ 4.301,81
56		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JOSE DE GUAMANI	\$ 4.301,81
57		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JUAN DE MUYUNA	\$ 4.172,76
58		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JUANITO DE MONJAS	\$ 4.301,81
59		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PABLO DE MANTA	\$ 4.301,81
60		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA	\$ 4.172,76
61		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA ROSA DE LA ARGELIA	\$ 4.301,81
62		LIGA DEPORTIVA BARRIAL SUR ORIENTE	\$ 4.301,81
63		LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION (PICHINCHA)	\$ 4.301,81
64		LIGA DEPORTIVA BARRIAL VIRGEN DEL MILAGRO	\$ 4.170,13
65		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL CENTRAL SAN MIGUEL	\$ 4.301,81
66		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL COMITÉ DEL PUEBLO DE PUENGASI	\$ 4.170,13
67		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL ELOY ALFARO	\$ 4.170,13
68		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL GONZALEZ SUAREZ	\$ 4.170,13
69		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL LOS LAURELES DE ORELLANA	\$ 4.170,13
70		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL PANAMERICANA SUR EL BLANQUEADO	\$ 4.301,81

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
71		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL PUERTO HONDO	\$ 4.170,13
72		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO DEL ITCHIMBIA	\$ 4.301,81
73		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL TOTORAS	\$ 4.045,02
74		LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL VENCEDORES DE TARQUI	\$ 4.170,13
75		LIGA DEPORTIVA BARRIAL ZAMORA	\$ 4.389,61
76		LIGA DEPORTIVA INTERBARRIAL CIUDAD DE AMBATO	\$ 4.170,13
SUBTOTAL			\$ 324.724,15
8. LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES			
1	LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALLURIQUIN	\$ 4.301,81
2		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANTONIO JOSE HOLGUIN	\$ 4.170,13
3		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONSTANTINO FERNANDEZ	\$ 4.301,81
4		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL COTALO	\$ 4.301,81
5		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ASCAZUBI	\$ 4.172,76
6		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BUENAVISTA	\$ 4.301,81
7		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GUARANDA	\$ 4.172,76
8		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE SALASACA	\$ 4.301,81
9		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TARIFA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN	\$ 4.170,13
10		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL RETIRO	\$ 4.301,81
11		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUAPAN	\$ 4.301,81
12		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA FLORESTA	\$ 19.311,25
13		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL OTON	\$ 4.172,76

Nro.	TIPO DE ORGANISMO	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2017
14		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PANO	\$ 4.301,81
15		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PANZALEO	\$ 4.301,81
16		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PAQUISHA	\$ 4.301,81
17		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PICAIIHUA	\$ 4.301,81
18		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUERTO NAPO	\$ 4.301,81
19		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TARACOA	\$ 4.170,13
20		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TARQUI	\$ 4.301,81
21		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE	\$ 4.301,81
22		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL UNION DE ATACAMES	\$ 4.301,81
23		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL VIRGEN DE FATIMA	\$ 4.301,81
24		LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ZUMBI	\$ 4.301,81
SUBTOTAL			\$ 117.470,73
9. FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DISCAPACIDAD			
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FEDEPDIF)	\$ 188.022,43
2		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEDEDI)	\$ 191.171,87
3		FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (FEDEDIV)	\$ 183.674,93
4		FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y/O HABLA Y LENGUAJE	\$ 186.037,72
SUBTOTAL			\$ 748.906,95
TOTAL ASIGNACIÓN 2017			\$ 57.338.034,01

ARTÍCULO 2.-SALDOS DISPONIBLES.- El saldo presupuestario no utilizado en el año 2016 y reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. MD-CPGE-2017-0003 de 06 de enero de 2017, será considerado como el saldo inicial para el presente año. Es decir, de la asignación de su techo presupuestario se transferirá la diferencia. En caso de existir obligaciones pendientes y/o regularizaciones de anticipos del año 2016 los organismos deportivos deberán realizar dentro del sistema e-SIGEF una AMP en gastos y una AMPLI en ingresos del presupuesto no ejecutado, monto que no incrementa su asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 3.- AJUSTES.- Los organismos deportivos que presentaron el POA en el mes de octubre del 2016, deberán ajustar el mismo a la planificación operativa anual en base a lo dispuesto en el presente acuerdo e ingresarlo hasta el 3 de febrero de 2017, para su revisión por el área competente del Ministerio; su aprobación se la realizará considerando los *“Lineamientos Ajustados para la Presentación de la Planificación Operativa Anual 2017, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual 2017 de las Organizaciones Deportivas”*; no se recibirán documentos enviados por correo electrónico.

El POA presentado por el organismo deportivo deberá ser coherente con el Plan Deportivo Anual presentado a esta Cartera de Estado. El Ministerio podrá realizar las observaciones a las actividades de: Concentrados, Campamentos, Evaluación, Bases de Entrenamiento, Selectivo, Juegos, Campeonatos, Actividades Recreativas e Implementación Deportiva; y las mismas serán notificadas electrónicamente a las organizaciones deportivas para las modificaciones pertinentes que deberán ser ingresadas en el término de cinco días desde su envío.

Una vez aprobado el POA se procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que el Ministerio asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente a las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 1, éstas deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2016, en los términos solicitados mediante Oficio Nro. MD-CPGE-2017-0003 de 06 de enero de 2017.
- b) Documento original del certificado de caución vigente y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas,

- ✓ conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado;
- c) Documento original de la garantía vigente para el ejercicio fiscal actual con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Ministerial 0756 se agrega a las firmas atribuidas al Coordinador General Administrativo Financiero, esto en el literal (i) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 732 con el siguiente texto: “Las pólizas de seguros a favor del Ministerio del Deporte”, siempre y cuando sean organismos deportivos que correspondan a la jurisdicción de Planta Central, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0800, en el caso de que el organismo deportivo (Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, y Cantonales) se encuentre en la jurisdicción de una Coordinación Zonal según corresponda, quien debe firmar la póliza de fidelidad será el Coordinador Zonal.
- d) Documento original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando la transferencia corresponda a las asignaciones del POA Corriente. Para los 79 organismos deportivos que forman parte de la implementación del sistema e-sigef las asignaciones del POA Corriente serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde a cada organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del organismo deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales, y; e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, esto con el objeto de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Asuntos Deportivos y Coordinaciones Zonales mantengan actualizada semanalmente la información.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante permanezca siempre actualizado.

ARTICULO 5. REPROGRAMACION.- Sólo se podrá reformar, reprogramar o solicitar autorización de uso de recursos del POA 2017, conforme a las directrices emitidas en los “Lineamientos Ajustados para la Presentación de la Planificación Operativa Anual 2017, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual 2017 de las Organizaciones Deportivas” y podrá solicitarse solo después de que, esta Cartera de Estado haya hecho la primera transferencia de los recursos a los organismos deportivos.

ARTICULO 6. SUSPENSION DE ASIGNACIONES.- Cuando el Organismo Deportivo incurra en las causales determinadas en el inciso segundo del artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se suspenderán las transferencias, y solo se podrá transferir nuevamente cuando se hayan subsanado las causales. El Área Financiera verificará antes de emitir las transferencias la situación legal de cada organismo.

DISPOSICIONES FINALES

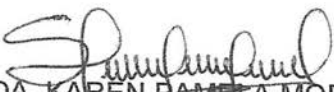
PRIMERA.- Los organismos deportivos que dispongan del Plan Operativo Anual POA aprobado y que no hayan cumplido con la presentación de los requisitos enunciados en el Artículo 4 del presente Acuerdo hasta el 30 de abril del 2017, estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 ENE 2017


LCDA. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ.
MINISTRA DEL DEPORTE

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 28 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archiv Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017


Ing. Ana Maria Morales Ortiz
Secretaria General del Ministerio del Deporte



Ministerio
del DeporteCERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017

Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0008

LIC. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS–, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”*;

QUE, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.”*;

vi. marzo 29 de 2017

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimiento para la aprobación de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1301 de fecha 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la Licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 12 de enero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2017-0063 en fecha 11 de enero de 2017, el Ab. Josue Dumani y la Ab. Angee Morán, representantes autorizados de la Fundación Barcelona, solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la mencionada Fundación;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0049 de fecha 19 de enero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la FUNDACIÓN BARCELONA;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la FUNDACIÓN BARCELONA, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como fundación sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Fundación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN BARCELONA”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- La Fundación Barcelona se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones, cuya finalidad es promover el bien común de la sociedad. Tiene su sede y domicilio en la oficina Suite Presidencial del Estadio Monumental Isidro Romero Carbo, Avenida Barcelona, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739 y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- La Fundación estará constituida por la voluntad de uno o más fundadores, y quienes posteriormente ingresen como miembros.

Art. 3.- La Fundación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus miembros podrá ser ilimitado. Su ámbito de acción será a nivel nacional.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Fundación tendrá como objetivo fundamental gestionar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, incorporando a la comunidad y a sus familias en proyectos enfocados en temas deportivos, con el fin de blindarlos de la vulnerabilidad social y además, permitirles potenciar en ellos valores como la honestidad, el respeto y la justicia. Con esto se desea convertir a esa persona en un miembro positivo de su comunidad, en búsqueda del buen vivir consagrado en la Constitución de la República.

Art. 5.- Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) Incentivar actividades sociales y educativas para niños, niñas y adolescentes, desde los ámbitos humanísticos, educativos y deportivos. Esto en base a talleres y actividades diversas, planificadas con anticipación;
- b) Comunicar, promover, impulsar, desarrollar y realizar toda clase de actividad educativa, recreativa y deportiva que deriven en la capacitación y bienestar en favor de niños, niñas y adolescentes. De la misma forma, planificar y desarrollar eventos deportivos, artísticos, sociales, sostenibles y responsables que se acerquen al objetivo de la Fundación;
- c) Instaurar Centros de Formación con una metodología deportiva y educativa, para generar soluciones a los problemas sociales identificados con el objetivo de la Fundación;
- d) La Fundación realizará actividades de voluntariado, de acción social y desarrollo y programas de voluntariado.

Para el cumplimiento de su objeto, y sin que el orden de los fines sea de carácter limitada, la Fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden del deporte, de la educación y salud como empresas, asociaciones, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o multinacionales que busquen fines semejantes; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que quiera conseguir cualquiera de los fines ya señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y en general realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines de la Fundación.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social.

Art. 7.- La Fundación se sujetara a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios. El Presidente del Directorio de la Fundación notificará al Ministerio Sectorial tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de ser adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES: Conforme consta de la respectiva Acta de la Asamblea General Constitutiva, han manifestado la voluntad de crear la Fundación Barcelona los señores: José Francisco Cevallos Villavicencio, Gerson Vladimir Haro Merino, Alfredo Xavier Parra Guillén, Aldo José Vanoni Darquea, y Silvia Paola Ponce Yépez, siendo ellos sus miembros fundadores.

Art. 10.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos, a más de los Miembros Fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por los miembros fundadores, quien además tendrán la potestad de elegir y remover a miembros activos, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Art. 11.- SOLICITUD DE INGRESO COMO MIEMBROS ACTIVOS: Las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar a la FUNDACIÓN BARCELONA, podrán solicitar a través de una comunicación escrita, dirigida a la Asamblea General de la Fundación como su máxima autoridad, su ingreso como Miembros Activos de la misma. En este caso, se hará constar expresamente las razones y los motivos por los que se desea ser parte de esta FUNDACIÓN, así como las actividades que se pretende emprender como tal. Con ese planteamiento, la Asamblea General de la Fundación deberá dar contestación a esta petición por escrito fundamentando su respuesta en el término máximo de cuarenta y cinco

días, en el que se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no de un Miembro Activo.

Art. 12.- PETICIÓN DE INGRESO A MIEMBROS ACTIVOS: El Presidente del Directorio podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la Fundación su ingreso a la misma en calidad de Miembros Activos. La Asamblea General podrá recomendar al Presidente del Directorio que realice este tipo de invitaciones a potenciales Miembros Activos, sean éstas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos. De esta sugerencia, la Asamblea General de la Fundación deberá pronunciarse en un lapso máximo de treinta días, de lo contrario se entenderá aceptado.

Art. 13.- MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 14.- REGISTRO DE NUEVOS MIEMBROS: Cuando la FUNDACIÓN cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honorarios, notificará por escrito al Ministerio Sectorial de forma inmediata para su registro respectivo.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y detalles de interés de la Fundación;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y los fines específicos de la Fundación; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- c) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Actuar con responsabilidad y honestidad en el desempeño de sus cargos;
- f) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- g) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,

- h) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y por,
- c) Fallecimiento.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida y actividad de la Fundación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General y por el Directorio, en concordancia con el Estatutos y reglamentos internos respectivos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los temas relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación. Además puede tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que crea conveniente para la correcta gestión de la Fundación.

Art. 20.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- b) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- c) Elegir y remover a los miembros del Directorio, y, llenar las vacantes que se produjeran;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f) Establecer anualmente el monto máximo de lo que puede el Presidente disponer con respecto al patrimonio de la Fundación;
- g) Fijar las cuotas que deban aportar los miembros;
- h) Aprobar, si fuera el caso, la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i) Aceptar a los nuevos miembros y designar los honorarios de la Fundación;
- j) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- k) Aceptar legados y donaciones;
- l) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales, ya sean dentro o fuera del lugar de origen; y,

- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 21.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Podrán llevarse a cabo en cualquier lugar, ya sea en la oficina principal o en otro lugar; sus integrantes podrán, previo aceptación del Presidente del Directorio, participar de ésta vía video conferencia o a través de otro medio tecnológico.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez al año para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y será para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 22.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Ordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con siete días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Extraordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros que representen, por lo menos, la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundador, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 23.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a) La dirección exacta del lugar donde se desarrollará la Asamblea;
- b) El día, la fecha y la hora de la Asamblea; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 24.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General se instale, los concurrentes a ella deberán representar al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos.

En caso de no conformar el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora posterior a la convocatoria, con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 25.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrán derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá voto dirimente.

Art. 26.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio o la persona que la Asamblea determine.

Art. 27.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un Acta, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea, al igual que del Secretario del Directorio o quien haya actuado como tal.

Art. 28.- CONTENIDO DEL ACTA: El Acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervinieron en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea;
- d) El detalle ordenado del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella, así como de las resoluciones tomadas; y,
- e) Nómina y firma de los miembros asistentes a la Asamblea.

Art. 29.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

DEL DIRECTORIO

Art. 30.- La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, el mismo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con la Ley y sus Estatutos, y está integrado por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario; y,
- Dos Vocales;

Art. 31.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Como rector de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, es decir que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.

Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las demás disposiciones legales que deban ser aplicadas;
- b) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- c) Designar y contratar al Director Ejecutivo, quien puede o no ser miembro de la Fundación;
- d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- e) Determinar las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- f) Conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión;
- g) Determinar si se otorgará remuneración y cuál será el monto de la misma en los casos del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario de la Fundación o cualquier otro alto ejecutivo que trabaje en la misma.
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y la pérdida de calidad de miembros por fallecimiento;
- i) Contratar una empresa para hacer auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que sean necesarios;
- j) Definir y resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el extranjero;
- k) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación a través de su Director Ejecutivo;
- l) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- m) Conocer y presentar los reglamentos internos de la Fundación, y someterlos a resolución de la Asamblea;
- n) Comprar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.- tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar;
- o) Aprobar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos;
- p) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, sociedades de cualquier tipo, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disoluciones y liquidaciones de aquellas de que forme parte;
- q) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos,

- cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- r) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo;
 - s) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, certificados y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés;
 - t) Contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, ceder créditos o aceptar sesiones, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés;
 - u) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro;
 - v) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes;
 - w) Firmar, girar, aceptar, revalidar, receptar, renovar, avalar, reemplazar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad;
 - x) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas a través de una carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, ya sean postales, remesas, valores y efectos de cualquier clase o análogos;
 - y) Sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la Fundación ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Rentas Internas, Contraloría General, Aduanas, Inspecciones del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, etcétera; hacer

presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Instituciones y Organismos, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.;

- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados por las facultades señaladas en el artículo precedente, serán llevados a cabo por el Presidente

Art. 32.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un Acta dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 33.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio las dirigirá el Presidente, mientras el Secretario se encargará de llevar un apunte de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación, que no sea miembro del Directorio, podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Art. 34.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

Art. 35.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta autoridad pueda conferir poderes especiales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- e) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales;
- g) Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- h) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- i) Gestionar colaboraciones dentro de los límites de su competencia;
- j) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- k) Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Director Ejecutivo sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- l) Nombrar o remover al personal de la Fundación, y fijar sus remuneraciones; y,
- m) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos aprobados de forma legal.

CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidencia por ausencia de este; y,
- b) Las demás que le señale el Directorio.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Art. 37.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,

- e) Las que le correspondan conforme a éste Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

TÍTULO V ELEMENTOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 39.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo; de no existir este documento, se hará según lo resuelva la Directiva. Esto deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 40.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. No existirá bajo ningún motivo la reelección indefinida y se propenderá la alternabilidad y equidad de género.

Art. 41.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el informe de actividades y el económico, respectivamente, del período que concluye.

TÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 42.- El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Fundación. Durará en sus funciones mientras lo determine la Asamblea y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- b) Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto;
- c) Conjuntamente con el presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año

COPIA QUE SE PRESENTA
AL FOLIO 29 DE 2017
AL FOLIO 29 DE 2017
AL FOLIO 29 DE 2017

g) Asistir a las Asambleas Generales de miembros de la Fundación. Con voz informativa;

- e) Presentar a la Asamblea General el informe económico;
- f) Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación;
- g) Recaudar las cuotas de los miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- h) Informar regularmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- i) Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación del Directorio; y,
- j) Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

TÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 43.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación determinados previamente por la Asamblea General de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 44.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Disminución del número de miembros inferior a lo establecido por la normativa legal vigente;

- e) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 45.- Disolución voluntaria.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

Art. 46.- Disolución controvertida.- La Fundación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 44 del presente Estatuto.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido la Fundación deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; los miembros de la Fundación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Fundación, será el establecido en el Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

TITULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS

Art. 47.- Los miembros que incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión o exclusión definitiva lo cual se determinara en el Reglamento Interno.

Art. 48.- El miembro podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 49.- Las causales para sancionar a un miembro se determinarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 50.- El miembro puede ser suspendido de sus derechos hasta por un año, de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno. Podrá ser reincorporado luego de cumplir las sanciones impuestas. Además como requisito deberá cancelar las aportaciones atrasadas durante el tiempo por el que fue suspendido y mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente, y por su intermedio a la Asamblea General.

Art. 51.- El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la Institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente, si el caso lo amerita;
- b) Cuando por sentencia ejecutoriada el miembro haya sido condenado a cumplir una pena privativa de la libertad;
- c) Por actos divisionistas entre los miembros;
- d) Por asumir indebidamente la representación de la Fundación y perjudique la institucionalidad;
- e) Por actos graves de deslealtad a la Fundación que ponga en peligro la integridad de los asociados;
- f) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los miembros que ocupen cargos diligenciales y de los demás socios; y,
- g) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u objetivos de la Fundación, con el propósito de destruirla;

Art. 52.- Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado el debido proceso.

Art. 53.- Los miembros que fueron suspendidos por falta de pago recobrarán sus derechos cancelando todo lo adeudado, inclusive las cuotas sociales durante el tiempo de suspensión.

Art. 54.- Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Comisión de Disciplina en el término de 8 días de ser notificada, en caso de no resolverse la sanción lo asumirá la Asamblea para que esta lo resuelva, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

Art. 55.- El miembro en caso de ser absuelto recobrará todos los derechos.

Art. 56.- Se considera infracciones de los miembros del Directorio:

- a) Infringir el Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;

- c) Negligencia y deficiencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobada;
- d) Desarrollar dentro o fuera de la Institución actividades que afecten el prestigio de ella;
- e) Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- f) Usar el nombre de la Fundación para fines ajenos a los objetivos debidamente comprobada; y,
- g) Los demás que contemplen el Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO X

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Fundación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros y los órganos de la Fundación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fundación Barcelona en el plazo ineludible de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros.

TERCERA.- El Directorio de la Fundación luego de la aprobación de estos estatutos, pasará a conformarse con los miembros fundadores, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de incapacidad,

muerte o excusa, la Asamblea General designará a las personas que van a reemplazarlos”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días se deberá remitir la nómina de la Directiva electa, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación Barcelona emana de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo 739 de fecha 03 de agosto de 2015. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación Barcelona son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 01 FEB 2017


LIC. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 19 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017


Ing. Ana María Morales Ortiz
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0009

DR. XAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ GUILLÉN
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Lic. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *"suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)"*, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410525 de 03 de enero de 2017, se nombra al Doctor Xavier Esteban Martínez Guillén como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

QUE, mediante oficio S/N de fecha de 07 de noviembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-11456 en fecha 30 de noviembre del 2016, comparece el señor Joffre Bolívar Ponce Jaramillo en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2016-1313 de fecha 12 de diciembre de 2016 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

②

Vi. Marzo 28 de 2017

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS", con domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "RIVER PLATE
TURUBAMBA DE MONJAS"**

**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS", tiene su domicilio y sede en la parroquia San Bartolo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

②

SIN
ON GENERAL
o D.M. Marzo 29 de 2017

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

②

ENTO ES FIEL COPIA DEL
AL

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

- ONG General B. 13
04 de Mayo de 2017
O DEL DE
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
 - c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
 - d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
 - e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
 - f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
 - g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
 - h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

e

U
M. Marzo 28 de 2017
Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar

~~por la reelección~~ por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;

1. Marzo 28 de 2017

- designar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
 - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
 - k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
 - m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
 - n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
 - o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

Q

X

COPIA DEL
SINALE
CIÓN GENERAL JURÍDICA
O D.M. Marzo 28 de 2017

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- COPIA
ito D.M. Marzo 28 de 2017
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
 - g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
 - h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
 - i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
 - j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.
- COORDINACIÓN GE
MINISTERIO DE

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,

10
D.M. Marzo 28 de 2017
CIÓN GENERAL

MINISTERIO DEL DEPORTE

as demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

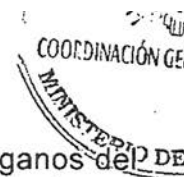
Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

②

to D.M. Marzo 28 de 2017

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

18 de Mayo de 2017

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Ecuavoley, Basquet, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del Club son: Azul marino y blanco.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club."

o D.M. Marzo 28 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "RIVER PLATE TURUBAMBA DE MONJAS" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.

02 FEB 2017



DR. XAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ GUILLÉN
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Diana Encalada Álvarez, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Leonardo Vivanco Maldonado, Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado:	Abg. Esteban Adrián Andrade López, Director de Asuntos Deportivos (e)	

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 28 de 2017


Ing. Ana María Morales Ortiz
Secretaria General del Ministerio del Deporte